



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 11 de Noviembre de 2024

NÚM. 83

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 664.- Artículo Único.- Se reforma la fracción XIV y se adiciona un segundo párrafo a esa misma fracción del artículo 13; y, se reforma la fracción IX del artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. 1

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 672.- Artículo Único.- Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del Capítulo IX, el primer párrafo del artículo 32 y sus fracciones III y IV, el artículo 62 y sus fracciones II, IV, V y XIII; así mismo se adiciona un párrafo a la fracción XIII del artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. 2

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 664

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIV y se adiciona un segundo párrafo a esa misma fracción del artículo 13; y, se reforma la fracción IX del artículo 54 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para que en su redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

I. a la XIII. ...

XIV. Vigilar el respeto a los Derechos Fundamentales y Humanos de las personas que se encuentran en orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos asistenciales, hospitales psiquiátricos, así como de aquellas que están privadas de su libertad, en los establecimientos destinados a la detención preventiva, internamiento o reinserción social que se ubiquen en la entidad; a través de la realización de visitas cuando menos de manera semestral, así como del establecimiento de otros mecanismos que le permitan dar cumplimiento a esta disposición.

En el caso de las visitas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, internamiento o reinserción social de la entidad; las visitas deberán realizarse de manera trimestral;

XV. a la XXXI. ...

Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales:

I. a la VIII. ...

IX. Realizar conforme al Reglamento, visitas trimestrales a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia, internamiento y reinserción social, para constatar que no se cometan violaciones a los Derechos Humanos, remitiendo un informe al Presidente dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada visita. Para tal efecto, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado o Municipio, prestarán las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;

X. a la XV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRESPIÑA.- (Firmados).

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 672

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 10, la denominación del capítulo IX, el primer párrafo del artículo 32 y sus fracciones III y IV, el artículo 62 y sus fracciones II, IV, V y XIII; así mismo se adiciona un párrafo a la fracción XIII del artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en su

redacción se establezca de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

I. a la XII Bis. ...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, a la integridad personal y psicoemocional;

XIV.y XV. ...

Artículo 10. ...

I. a la VII. ...

VIII. Derecho a una vida libre de maltrato o violencia, a la integridad personal y psicoemocional;

IX. a la XX. ...

...

CAPÍTULO IX

DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE MALTRATO O VIOLENCIA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PSICOEMOCIONAL

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física, emocional y psicoemocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

...

...

...

I. y II. ...

III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica, emocional y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos, en especial cuando se trate de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y el normal desarrollo psicosexual, en términos del Código Penal para el Estado de Michoacán;

IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física, psicológica y emocional, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral;

V. a la VIII. ...

...

...

Artículo 62. Es responsabilidad de los centros de asistencia social públicos y privados, garantizar la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

...

I. ...

II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física, psicológica y emocional;

III. ...

IV. Atención integral y multidisciplinaria de servicio médico, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, emocional, social y jurídico;

V. Orientación y educación apropiada a su edad y a su capacidad intelectual, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo, psicoemocional y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión de sus derechos;

VI. a la XII. ...

XIII. Las personas responsables de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes; así como ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigos corporales, físicos, psicológicos y emocionales.

Los servidores de los centros de atención a niñas, niños y adolescentes, deberán evitar realizar actividades que puedan provocar contacto físico inapropiado en el cuidado de niñas, niños y adolescentes, para evitar causarles algún daño o perjuicio físico, psicológico y emocional.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. A efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, se concede al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, 180 días hábiles para reformar, modificar y/o adecuar los reglamentos y manuales de operación de los centros de atención para niñas, niños y adolescentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA

DIRECTIVA.- DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA. GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCERSECRETARIA.-DIP.JULIETAGARCÍAZEPEDA.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRESPIÑA.- (Firmados).